

SENTENCIA.- EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - - - - -

VISTO.- Para resolver el expediente Civil número 2070/2015-VIII relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por SILVIA ALVAREZ DIAZ, sobre declaración de ausencia, y: - - - - -

RESULTANDO:

UNICO.- Que por escrito presentado el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, ante la Oficialía de Partes común adscrita a los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este distrito judicial, tocando por razones de turno conocer a este juzgado, comparece SILVIA ALVAREZ DIAZ, a promover diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia, respecto al señor HORACIO DE JESUS UTRERA LARA. Se dio curso a dicha petición por auto emitido el día veinte de noviembre del año dos mil quince, se ordenó realizar la publicidad correspondiente, se pidieron informes, se publicaron edictos y finalmente se turnaron los autos a la vista del suscrito para resolver lo conducentes, lo que ahora se hace bajo siguientes: - - -

CONSIDERANDOS:

I.- La competencia de este juzgado se surte para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a la narrativa que hace la promovente, en cuanto a que la persona desaparecida, tenía su domicilio en la calle Everardo Souza número quince, colonia Ejido Primero de Mayo Norte, en Boca del Río, Veracruz, cobrándose aplicación los artículos 14, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. - -

II.- Respecto a la personalidad con la que comparecen la signante, esta se encuentra plenamente acreditada, con la documental que yace a foja siete de autos, relativa al

acta de matrimonio de **HORACIO DE JESUS UTRERA LARA y SILVIA ALVAREZ DIAZ**, con la que justifica que es cónyuge del ausente; documento al que le concedo pleno valor probatorio a la luz de lo dispuesto por los artículos 235, fracción II, 261, fracción IV, 266 y 337, todos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, con las que además, cumple los requisitos previstos por los artículos 5° y 7°, ambos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. - - - - -

Los hechos materia de la desaparición, en cuanto en tiempo y circunstancias, se hacen consistir en lo siguiente: Que el señor **HORACIO DE JESUS UTRERA LARA**, salió de su domicilio conyugal ubicado en la calle Everardo Souza número quince, colonia Ejido Primero de Mayo Norte, en Boca del Río, Veracruz y no regresó a su casa como normalmente lo hacía, después del trabajo, hechos que ocurrieron el trece de mayo del año dos mil catorce. - - - - -

El requisito del indicio para presumir que el desaparecido se relaciona con la comisión de un delito, a que se refiere el artículo 16 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el que se encuentra satisfecho, con el informe consultable a fojas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, en donde el Fiscal en la Agencia Primero del Ministerio Público Investigador de Boca del Río, Veracruz, Encargado del Despacho de Rezago de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Boca del Río, Veracruz, refiere, la existencia de la carpeta de investigación ministerial 783/2014/1/BR-06, del índice de la Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro-Veracruz, la que se encuentra en trámite. - - - - -

PUBLICIDAD: - En el caso, se han realizado las publicaciones al radicarse el asunto, ordenadas por auto veinte de noviembre del año dos mil quince, las que constan



fojas veintitrés a la veintinueve, efectuándose las mismas en los periódicos "El Dictamen" y "El Notiver", que se publica en esta ciudad. - - - - -

No se pasa por alto que, dentro del auto que otorga curso al escrito inicial, se nombró como depositaria de los bienes del ausente a la señora **SILVIA ALVAREZ DIAZ**, cargo que aceptó mediante audiencia visible a foja veintitrés de actuaciones. - - - - -

Ahora, como se han cumplido los requisitos de designación de depositario de los bienes de la personas ausente, así como que se ha dado la publicidad al inicio de asunto, en forma intermedia, sobre las que se hizo referencia en líneas precedentes; dándole valor probatorio a las publicaciones en los diarios de mayor circulación, lo anterior como lo permiten los artículos 261, fracción IV, 266 y 337, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y los ejemplares de los periódicos, con los que se cumplió ello se buscó tener noticias de la persona, desconociendo hasta el día de hoy su paradero. - - - - -

Por otro lado, atendiendo el principio de presunción de vida, el suscrito juzgador desaplica lo dispuesto por el artículo 635 del Código Civil vigente, en cuanto a que se refiere a la presunción de muerte, porque debe prevalecer la norma especial, contenida en el artículo 4º, fracción IX, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, así como el segundo transitorio que deroga las disposiciones que se opongan a la ley citada, interpretación a que obligan los artículos 1º y 133 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido a que los jueces del fuero común, deben ajustar sus actos al texto de la Constitución, que en el caso, al existir una norma especial, impera esta sobre la norma ordinaria porque beneficia en cuanto al tiempo y agilidad en el trámite a los familiares y persona desaparecida. - -

Aunado a lo anterior, es necesario que el suscrito juzgador a fin de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona ausente, además de brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la misma, es importante en este acto homologar la legislación aplicada dentro del presente asunto, es decir, el trámite realizado desde el año dos mil catorce, para aplicar la nueva Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone términos más breves para la declaración especial de ausencia, teniendo por cumplidos los términos en ella establecida, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32 del ordenamiento indicado. - - - - -

Por tales motivos, se emite la presente **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA EN FAVOR DEL SEÑOR HORACIO DE JESUS UTRERA LARA** y como consecuencia, expídasele al promovente copias certificadas sin costo alguno y librese despacho con los insertos necesarios al C. Juez Municipal de Tlaxiacoan, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este juzgado, gire oficio al Oficial del Registro Civil de dicha localidad, para que levante y otorgue el acta respectiva, tal como lo ordena el artículo 657 y 715 del Código Civil vigente y en términos de lo señalado por el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz. - - - - -

En lo que se refiere a la señora **SILVIA ALVAREZ DIAZ**, continuara con el cargo de representante, de forma definitiva, hasta en tanto aparezca el desaparecido o se justifique su muerte; dado que siempre habrá de tenerse la presunción a que vive, por ello, se ordena la publicación de la presente declaración en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva, las que se realizarán de manera gratuita, de acuerdo a lo indicado por el numeral 21 de la Ley



JUZGO
DE PRIMA
VERA



QUINTO
INSTANCIA
VER



QUINTO
INSTANCIA
VER



funcionada, debiéndose publicar edictos en la tabla de los Ayuntamientos de esta ciudad y de Tlaltetela, Veracruz.-----

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE VERACRUZ. Atendiendo a la presunción de vida del señor HORACIO DE JESUS UTRERA LARA, dado que las autoridades encargada de la búsqueda, deben rendir los informes de sus investigaciones a este juzgado, el presente expediente manténgase en el archivo disponible, esperando las respuestas y con acceso de aquellas, para cualquier dato tendiente a encontrar a persona con vida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 33 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.-----

Esta declaración especial de ausencia, incide en lo conducente en materia de seguridad social, laboral, en procedimientos mercantiles, civiles, tal como lo regulan los artículos 27 y 28 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.-----

Respecto a la petición de la promovente dentro del escrito visible a foja cuarenta y cuatro, de acuerdo a lo señalado por el numeral 22, fracciones XI y XII de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos SILVIA ALVAREZ DIAZ y HORACIO DE JESUS UTRERA LARA, que celebraran ante el Encargado del Registro Civil de la Ciudad de Tlaxiucoyan, Veracruz; y una vez que sea legalmente ejecutable esta sentencia, gírese oficio acompañando copia certificada al ente Registral citado, para que tenga a bien levantar el acta correspondiente y publicar un extracto de este fallo. Igualmente, se declara disuelta la sociedad conyugal que une a la promovente con el ausente.-----

Por otro lado, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 31 de la Ley para la Declaración Especial de

Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se determina que en caso de que la persona ausente aparezca, hágasele la devolución de sus bienes, con excepción de los frutos civiles. - - - - -

Por último, de conformidad con lo señalado por el artículo 4º, fracción III de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena la expedición de copias certificadas que sean necesarias para la promovente, sin costo alguno, atendiendo al principio de gratuidad, igualmente, hágasele la devolución de los documentos originales exhibidos con el escrito inicial, previo cotejo de los mismos, copias, razón y firma que conste en autos. - - - - -

Por lo expuesto y fundado se: - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que han sido PROCEDENTES las presentes diligencias promovidas por SILVIA ALVAREZ DIAZ, en consecuencia. - - - - -

SEGUNDO.- Se emite la presente DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA EN FAVOR DEL SEÑOR HORACIO DE JESUS UTRERA LARA y como consecuencia, expídasele al promovente copias certificadas sin costo alguno y librese despacho con los insertos necesarios al C. Juez Municipal de Tlalixcoyan, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este juzgado, gire oficio al Oficial del Registro Civil de dicha localidad, para que levante y otorgue el acta respectiva, tal como lo ordena el artículo 657 y 715 del Código Civil vigente y en términos de lo señalado por el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz. - - -

TERCERO.- La señora SILVIA ALVAREZ DIAZ, continuara con el cargo de representante, de forma definitiva, hasta



IZG. DE CUATRO
PRIM. INSTANCIA
VERACRUZ, VER.



ADO CUARTO
PRIM. INSTANCIA
VERACRUZ, VER.

en tanto aparezca la desaparecida o se justifique su muerte; dado que siempre habrá de tenerse la presunción a que vive, por ello, se ordena la publicación de la presente declaración en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva, las que se realizarán de manera gratuita, de acuerdo a lo indicado por el numeral 21 de la Ley mencionada debiéndose publicar edictos en la tabla de avisos de los Ayuntamientos de esta ciudad y de Tlaltetela, Veracruz.-----

CUARTO.- Manténgase disponible en el archivo de esta juzgado el expediente que nos ocupa, esperando las respuestas y con acceso de aquellas, para cualquier dato tendiente a encontrar a persona con vida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 33 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz:-----

QUINTO.- Esta declaración especial de ausencia, incide en lo conducente en materia de seguridad social, laboral, en procedimientos mercantiles, civiles, tal como lo regulan los artículos 27 y 28 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz:-----

SEXTO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos **SILVIA ALVAREZ DIAZ** y **HORACIO DE JESUS UTRERA LARA**, que celebraran ante el Encargado del Registro Civil de la Ciudad de Tlaxiucoyan, Veracruz; y una vez que sea legalmente ejecutable esta sentencia, gírese oficio acompañando copia certificada al ente Registral citado, para que tenga a bien levantar el acta correspondiente y publicar un extracto de este fallo. Igualmente, se declara disuelta la sociedad conyugal que une a la promovente con el ausente.-----

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo señalado por el numeral 31 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se

determina que en caso de que la persona ausente aparezca, hágasele la devolución de sus bienes, con excepción de los frutos civiles.-----

OCTAVO.- Se ordena la expedición de copias certificadas que sean necesarias para la promovente, sin costo alguno, atendiendo al principio de gratuidad, igualmente, hágasele la devolución de los documentos originales exhibidos con el escrito inicial, previo cotejo de los mismos, copias, razón y firma que conste en autos.-

NOVENO.- Remítase copia certificada de este fallo al Superior Jerárquico para los efectos legales procedentes, notifíquese en forma personal a la promovente SILVIA ALVAREZ DIAZ.- CÚPLASE.------

A S Í, lo sentenció y firma el Licenciado DANIEL DAMASO VASQUEZ BAUTISTA, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada IRMA ABUERTO LARA, Secretaria de Acuerdos Interina con quien actúa.-----

En ocho de julio del año dos mil diecinueve, siendo las doce horas con cincuenta minutos y bajo el número 119, se publicó la presente sentencia que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos de Ley el día siguiente hábil a la misma hora.- CONSTE.-----
ESTÁ FOJA PERTENECE AL EXPEDIENTE 2070/2015-IV.-----



JUZGADO
DE PRIMERA
INSTANCIA



JUZGADO
DE PRIMERA
INSTANCIA

EX

DIL

die

die

Juz

CA

dila

C.

num

Bo

com

es

a lo

Es

que

noti

com

al J

para

com

pers

JO CUAR

RA INSTAN

GRUZ, VER

055

Ele

inter

noti

com

com

de

DIE

por

hac

le l

act

cor

dic

rec

ter

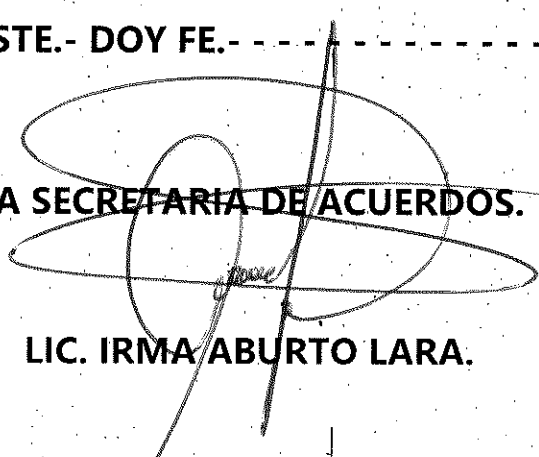
la

le

CERTIFICACION.- LA CIUDADANA LICENCIADA IRMA ABURTO LARA,
SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE
VERACRUZ.-----

-----**HACE CONSTAR Y CERTIFICA:**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS DEDUCIDAS DEL
EXPEDIENTE **2070/2015/VIII**, RELATIVA A LAS DILIGENCIAS DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE
AUSENCIA DE HORACIO DE JESUS UTRERA LARA, PROMOVIDAS POR
SILVIA ALVAREZ DIAZ, CORRESPONDEN FIEL Y EXACTAMENTE AL
EXPEDIENTE ORIGINAL, **CONSTANTES DE 4 FOJAS UTILES**, MISMAS
QUE SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL
OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- **LO QUE SE ASIENTA
Y CERTIFICA A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE.- CONSTE.- DOY FE.**-----


LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. IRMA ABURTO LARA.